

1

Señor
JUEZ 56 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA. -
E. S. D.

REF : EJECUTIVO No. 74 2019 1963
DE : MARIA LETICIA LOZANO GORDILLO
VRS : HEREDEROS INDTEREMINADOS

GILBERTO GÓMEZ SIERRA, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía N° 19.363.654 de Bogotá, portador de la tarjeta 75.626 del CSJ, en mi condición de CURADOR AD LITEM, contesto la demanda en los siguientes términos.

A LOS HECHOS

Al HECHO N° 1, Se trata de un documento solmene que constituyen plena prueba.

Al HECHO N° 2, que se pruebe

Al HECHO N° 3, que se pruebe

Al HECHO N° 4, que se pruebe

A LAS PRETENSIONES

1. Si se encuentra probado y respecto de dicha obligación hipotecaria, han transcurrido más de 10 años, sin que dicho termino se haya interrumpido ya de manera civil o natural, Sirvase señor juez dictar la sentencia que en derecho corresponda.

2. De resultar probada la prescripción extintiva el juzgado debe, ordenar la cancelación del gravamen hipotecario ante la oficina de Instrumentos públicos.

3. Respecto de la tercera pretensión, considero que el emplazamiento hace parte del proceso y no de las pretensiones.

PRUEBAS

Las allegadas al proceso por el demandante.

Del Señor Juez, Atentamente,


GILBERTO GOMEZ SIERRA
C.C. 19.363.654 de Bogotá
T.P 75.626 del CSJ